



Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	ELVIA BERNAL LOMBANA agente oficiosa de TEODOLINDA LOMBANA CABALLERO
ACCIONADOS:	EPS-S CONVIDA
RADICACIÓN No:	25269400300120200028200

Ingresa el expediente con informe que indica que la accionada se pronunció en relación con las órdenes impartidas en sentencia de 20 de mayo de 2020.

En efecto, mediante memorial del pasado 22 de mayo de los corrientes, CONVIDA EPS-S a través de uno de sus contratistas, indicó:

Teniendo en cuenta la orden impartida por su honorable despacho en fallo de tutela dentro del asunto de la referencia me permito manifestarle que escalado el caso con el área respectiva se constató que por circunstancias administrativas y de la pandemia que nos aqueja a nivel mundial el nuevo contrato con el nuevo proveedor de medicamentos y/o insumos no se había podido perfeccionar, no obstante todas estas circunstancias la situación ya está resuelta. Esto quiere decir que en los próximos días estaremos dispensando los medicamentos requeridos por el usuario.

Anexo igualmente el comunicado de nuestra gerencia con ocasión de la referida crisis mundial en salud.

Lo anterior, no resulta suficiente para establecer si se dio o no cumplimiento al ordinal segundo de la sentencia de instancia que se concretó a:

“SEGUNDO: Ordenar al representante legal de la EPS-S CONVIDA y/o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia y si no lo ha hecho, expida la autorización para la entrega del medicamento factor de crecimiento epidérmico recombinante humano polvo liofilizado para reconstrucción inyección – nepidermina x 75 mcg (EPIPROT) en cantidad de 24 inyecciones para aplicar 3 veces en la semana en un tratamiento para 60 días y garantice que la entrega material del mismo ocurra a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la autorización”

Así las cosas, se requerirá a las partes para que en el término de dos (2) informen si se dio o no cumplimiento a la orden que se acaba de transcribir en relación con el medicamento requerido por la agenciada.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve:

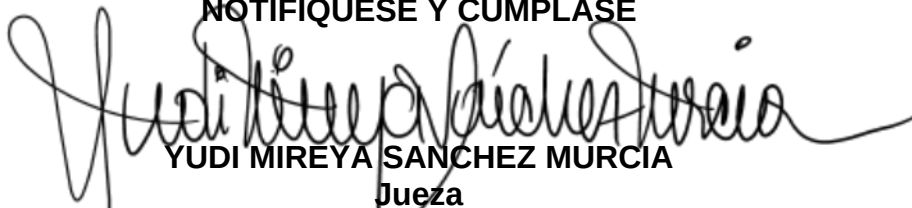
Primero: Requerir a las partes para que en el término de dos (2) días se sirvan informar si se dio o no cumplimiento a la orden impartida en sentencia de 20 de mayo anterior en relación con la autorización y entrega efectiva a la

agenciada, de *factor de crecimiento epidérmico recombinante humano polvo liofilizado para reconstrucción inyección – nepidermina x 75 mcg (EPIPROT)* en cantidad de 24 inyecciones para aplicar 3 veces en la semana en un tratamiento para 60 días.

Segundo: Informar a las partes, que para la remisión de la información deben hacer uso de la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial.

Tercero: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho inmediatamente con las constancias y anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.